



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de marzo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ESTENLLY DE JESUS MEJIA FERRARO
DEMANDADA:	ARQUITETURA Y CONCRETO S.A.S Y COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20220024100
ASUNTO:	Requiere curador
LINK PROCESO	05001310500220220024100 J

Antecedentes procesales:

El 26 de mayo de 2022, se radicó la demanda. (anexo 002).

El 1° de julio de 2022, se le concedió al demandante amparo de pobreza, se nombró a la abogada Luisa María Quintana Quiroz como su apoderada (anexo 005).

El 6 de julio acepto el nombramiento la doctora Quintana Quiroz. (anexo 007).

El 19 de julio de 2022 presentó demanda. (anexo 008).

El 1° de agosto de 2022, se admitió la demanda y se dispuso su notificación. (anexo 009).

El 1° de agosto de 2022, se notificó por parte del despacho a COLPENSIONES, a la Procuradora Judicial en materia laboral y a la Agencia Nacional. (anexo 010 y 011).

El 17 de agosto de 2022, ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S dio respuesta a la demanda. (anexo 012).

El 22 de agosto de 2022, contesto la apoderada judicial de COLPENSIONES. (anexo 014).

El 25 de octubre de 2022, la apoderada judicial del demandante, solicitó fuera relevada del cargo de curaduría. (anexo 016).

El 31 de octubre de 2022, fue relevada del cargo de curaduría y se nombró al doctor Martín Raúl Valdés Ruiz. (anexo 017).

El 18 de noviembre de 2022, se le notificó al doctor Valdés Ruiz de su nombramiento. (anexo 018).

El 22 de noviembre de 2022, el abogado Martín Raúl Valdés Ruíz, informó al despacho su imposibilidad de aceptar el cargo toda vez que presenta inconveniente de salud y aportó copia de la historia clínica. (anexo 019).

El 15 de diciembre de 2022, se relevó del cargo de curador al doctor Martín Raúl Valdés Ruíz, en calidad de Curadora Ad Litem, por razones de salud y se nombró al Dr. Luis Francisco Tapias Herrera, identificado con la CC 1.143.232.279 y TP 315.390, quien se puede ubicar en el correo electrónico luis.tapias@chapmanyasociados.com quien ejerce la profesión en este despacho (anexo 021).

El 13 de febrero de 2023, el curador designado solicitó que se le excusara del mandato, porque presta sus servicios con exclusividad a la firma Chapma Wilches y tiene muchas obligaciones contractuales y es representante legal de varias compañías (anexo 023).

Consideraciones:

El cargo de curador es de forzosa aceptación en los términos del art. 48 del CGP: *7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

También lo establece el Código Disciplinario del Abogado en su art. **Artículo 28.** Deberes profesionales del abogado. *Son deberes del abogado: 21.*

Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

Dicho cargo es una obligación social con la que cuentan todos los abogados que en nada riñe con el pacto de exclusividad de su contrato (salvo que implicara representar intereses contrapuestos) y que de contera y con su respuesta, se evidencia que su ejercicio es el litigio y que desempeña en este despacho (rad. 2022-00045).

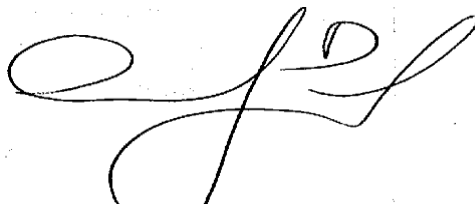
La excusa para dicha obligación legal es *estar actuando en más de tres procesos como defensor de oficio* y no que como tiene múltiples ocupaciones litigando en cientos de casos, no puede atender el designio del despacho.

Es así como cuando las personas que requieren un apoderado de oficio en amparo de pobreza o cuando la administración de justicia requiere del auxiliar de la justicia para garantizar el acceso de la misma, se debe atender el llamado y representarlo tan bien como si le estuvieran pagando.

En atención a lo expuesto se le requiere nuevamente para que acepte el encargo o rechace el mismo dentro de los cinco días siguientes, so pena de la compulsa de copias respectivas ante la comisión de disciplina, organismo ante el cual podrá exponer sus argumentos de defensa, por rehusarse a atender un caso gratuito y de forzosa aceptación.

Por secretaría envíese el presente auto al correo luís.tapias@chw.com.co

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d59998ce3212818f796d55c7e2d850e2e88a6d2db29e0458d73badeada293ab**

Documento generado en 03/03/2023 02:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>